



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00810-00

El artículo 422 del C.G.P., establece como requisitos de los títulos ejecutivos que sean “documentos que contengan una obligación **clara, expresa y actualmente** exigible en favor de quien demanda, en contra del deudor o su causante y sean plena prueba en su contra” (negrilla por el Despacho).

En palabras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá “Una obligación es **“expresa”** cuando consta o está declarada en el documento de forma explícita, esto es, que se haya expresada o manifestada en el respectivo instrumento. Respecto de la **“claridad”**, predica cuando la obligación este cabalmente determinada en el título, esto es, cuando no hay duda de la prestación específica y concreta a cargo del deudor y a favor del acreedor, que si se trata de una suma de dinero debe estar expresada en una cifra numérica precisa, o que pueda concretar ‘por simple operación aritmética’, como dice el artículo 491 del Código de procedimiento Civil. Lo mismo cabe decirse de la **“exigibilidad”**, ya que si no hay obligación expresa, ni clara, es infructuoso averiguar por la ausencia de plazo o condición respecto de la misma”¹ (Subrayó el despacho).

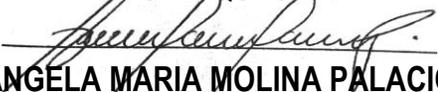
Revisado el documento se encuentra que la obligación a ejecutar carece de exigibilidad, porque si bien se hizo mención a un pago mensual de dos millones de pesos (\$2.000.000), no se precisó el día del mes en que se haría exigible, requisito que no cuenta con una norma que lo supla. Además de lo anterior, sí la demandante pretende el reconocimiento a su favor el monto del impuesto predial, resulta determinante que allegue prueba del pago para así subrogarse en el cobro del importe.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Negar el mandamiento de pago.

Segundo: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ Auto del 19 de junio de 2014 exp 11001-31-03-031-2011-00363-01

²La providencia se notificó por estado electrónico N°071 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.